

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 16-2019

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 16-2019, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del uno de agosto del año 2019, en el punto número 12, de la sesión número 54-2019, que se transcribe a continuación:

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 16-2019 EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 37-2016 del Congreso de la República de Guatemala, se reformó la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, creando en el esquema organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero como órgano colegiado con calidad de autoridad superior de la Institución, en el ámbito de su competencia;

CONSIDERANDO:

Que es necesario emitir un nuevo Reglamento Interno del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, con la finalidad que le permita a dicho órgano realizar de manera más eficiente y eficaz su funcionamiento, en congruencia con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento;

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 inciso a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala;

ACUERDA:

El siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO Y ADUANERO

ARTICULO 1. Objeto.

El objeto del presente reglamento es normar la organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, quien en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente el TRIBUTA.

ARTICULO 2. Competencia del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.

En calidad de autoridad superior le corresponde con exclusividad las competencias siguientes:

a) Conocer y resolver todos los recursos en materia tributaria y aduanera, previo a las instancias judiciales y que, por disposición del Código Tributario, la Ley Nacional de Aduanas, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su reglamento sean de su competencia, y de las demás leyes y reglamentos aplicables;

b) Ordenar el diligenciamiento de pruebas periciales necesarias para el conocimiento o mejor apreciación de los hechos sobre los que ha de resolver, así como medidas o diligencias para mejor resolver, notificando a los interesados de conformidad con la ley; y,

c) Cumplir con las demás funciones que se le establecen en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y otras leyes aplicables.

Las resoluciones que el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero emita respecto a los recursos de alzada darán por finalizada la vía administrativa y causarán estado, para los efectos de usar la vía contencioso administrativa.

ARTICULO 3. Integración.

Conforme la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, el Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, se conformará por diez miembros especialistas.

Estará integrado en dos cuerpos colegiados que se denominarán:

1) Tribunal Administrativo Tributario, con cinco miembros de especialidad tributaria; y, 2) Tribunal Administrativo Aduanero, con cinco miembros de especialidad aduanera. Todos los miembros son nombrados conforme a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 4. Elección del Presidente del TRIBUTA.

En la primera reunión de cada año calendario, los diez miembros del TRIBUTA, elegirán entre ellos, a un presidente. La presidencia se alternará entre los miembros del TRIBUTA, que sean abogados y notarios; y, se ejercerá por el plazo de un año, sin permitir reelecciones consecutivas.

En caso de no llegar a un acuerdo por mayoría simple, se repetirá el proceso de elección hasta por tres ocasiones, en la misma reunión. De no darse la elección según lo contemplado, ejercerá la presidencia de dicho cuerpo colegiado el abogado y notario que tenga la mayor antigüedad de colegiación profesional; exceptuando al presidente saliente.

El presidente del TRIBUTA electo fungirá como presidente del órgano colegiado al cual pertenece.

La elección del presidente del TRIBUTA deberá realizarse antes de la elección del presidente del otro órgano colegiado que lo integra.

En caso de ausencia temporal o impedimento del presidente del TRIBUTA, lo suplirá el presidente del órgano colegiado que no ejerza esta.

En caso de ausencia definitiva del presidente del TRIBUTA, se procederá de conformidad con la ley.

ARTICULO 5. Elección del Presidente de los órganos colegiados del TRIBUTA.

En la primera reunión de cada año calendario, los cinco miembros de cada órgano colegiado del TRIBUTA, deberán elegir entre ellos, a un (1) presidente, quien deberá ser abogado y notario. Para el caso del Tribunal Administrativo Aduanero deberá observarse lo indicado en el artículo 630 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; exceptuando de este proceso, al órgano colegiado al que corresponda el abogado y notario que haya sido electo como presidente del TRIBUTA.

En caso de no llegar a un acuerdo por mayoría simple se repetirá el proceso de elección, hasta por tres (3) ocasiones, en la misma reunión.

De no darse la elección según lo contemplado, ejercerá la presidencia de dicho cuerpo colegiado el abogado y notario que tenga la mayor antigüedad de colegiación profesional.

En caso de ausencia temporal o impedimento del presidente de cada órgano colegiado, suplirá el miembro, abogado y notario, en el orden del nombramiento realizado por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 6. Funciones del Presidente del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.

El presidente del TRIBUTA será la autoridad máxima de dicho órgano y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero. En el caso que no se llegue a un acuerdo por mayoría simple, el presidente tendrá voto privilegiado al momento de tomar decisiones.

- b) Llevar registro y control de las actas relacionadas con las sesiones, en conjunto con los Secretarios del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.
- c) Convocar a reunión a los miembros del TRIBUTA, con el objeto de hacer la programación anual en que tomarán las vacaciones de ley.
- d) Coordinar las licencias de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.
- e) Convocar de entre los miembros del Tribunal Administrativo Aduanero, al miembro o los miembros que sean necesarios, con experiencia en el área tributaria, para integrar el Tribunal Administrativo Tributario, por ausencia de uno o más miembros titulares, en caso de impedimento o por cualquier otro motivo justificado.
- f) Realizar los esfuerzos necesarios para mantener un ambiente de trabajo en armonía, dignidad y respeto en el trato interno y a las personas que asisten al tribunal.
- g) Informar al Directorio, cuando este lo solicite, sobre el funcionamiento del TRIBUTA, sus estadísticas de recursos planteados, resueltos y el sentido de dicha resolución.
- h) Hacer del conocimiento, cuando proceda, del Superintendente sobre criterios, procedimientos u omisiones en que la Administración Tributaria haya incurrido, así como de vicios sustanciales en sus actuaciones, en virtud de las resoluciones del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.
- i) Certificar fotocopias de las actuaciones de expedientes a cargo de los órganos colegiados.
- j) Gestionar los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.
- k) Aprobar las solicitudes de vacaciones, ausencias temporales por licencias en general de los profesionales de TRIBUTA, previa coordinación con el presidente del tribunal al que corresponda dicho profesional, así como demás personal administrativo, atendiendo las necesidades del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, siempre que no se vean afectadas sus funciones, conforme al Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- l) Solicitar y gestionar al Superintendente de Administración Tributaria la dotación de recursos humanos, financieros y materiales, para el funcionamiento adecuado del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.
- m) Gestionar los planes, proyectos y programas operativos institucionales del TRIBUTA.
- n) Cumplir con las demás funciones que se le establezcan en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y otras leyes aplicables.

El presidente únicamente podrá delegar las funciones administrativas que no sean inherentes al cargo, de conformidad con la ley.

ARTICULO 7. Funciones de los Presidentes de los órganos colegiados del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.

Los presidentes de los órganos colegiados del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, tendrán las funciones siguientes:

- a) Aprobar la admisión o el rechazo de los expedientes que contienen impugnaciones no oportunas, no idóneas o que no son competencia del tribunal correspondiente.
- b) Aprobar la distribución de los expedientes en trámite a los miembros del tribunal respectivo, y a los profesionales que corresponda, en forma aleatoria y equitativa, de acuerdo al ingreso de los mismos.
- c) Signar las providencias de trámite necesarias para la prosecución del trámite respectivo, según la materia y condiciones particulares.

- d) Autorizar la agenda elaborada por el secretario, con los puntos propuestos para la deliberación y aprobación de los miembros del tribunal.
- e) Convocar las sesiones de trabajo con los integrantes del tribunal que preside de acuerdo con las distintas temáticas a abordar.
- f) Iniciar y finalizar la sesión del tribunal, según la convocatoria efectuada.
- g) Presidir, dirigir y participar en las sesiones del tribunal en los casos sometidos a discusión, para su aprobación.
- h) Garantizar el orden y celeridad de las sesiones.
- i) Dar inicio a la deliberación de cada caso, otorgando la palabra a los integrantes del tribunal, tratando que el uso sea concreto y preciso al caso.
- j) Llevar con los secretarios del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero el registro y control de las actas relacionadas con las sesiones.
- k) Firmar certificaciones que contengan las resoluciones aprobadas para su correspondiente notificación y efectos legales.
- l) Proveer información para emitir informe con la estadística de recursos planteados, resueltos y el sentido de las resoluciones, en el ámbito de su competencia y presentarlo al Directorio cuando este lo solicite.
- m) Compilar la estadística de resoluciones emitidas y llevar su control informatizado, a fin de lograr unificación de criterios y economía procesal.
- n) Certificar fotocopias de las actuaciones de expedientes a cargo de los órganos colegiados.
- o) Convocar de la lista de miembros elegibles a los profesionales que sean necesarios para integrar el Tribunal Administrativo Aduanero, por ausencia de uno o más miembros titulares o en caso de impedimento.
- p) Otras que les designe la ley.

ARTICULO 8. Secretarios del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero y sus funciones.

El tribunal contará con dos secretarios que apoyarán a los órganos colegiados en sus competencias. Los secretarios de los órganos colegiados del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero tendrán las funciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del TRIBUTA y órganos colegiados cuando sea necesario.
- b) Llevar una bitácora de las mociones que se presenten.
- c) Faccionar las actas administrativas que documenten las sesiones.
- d) Dar lectura a las actas o documentos que corresponda, a petición del presidente o de algún miembro del TRIBUTA.
- e) Llevar registro, control de los libros de actas relacionadas con las sesiones y demás documentación del tribunal.
- f) Refrendar la firma del presidente y miembros del tribunal, en las actas y resoluciones correspondientes.
- g) Compilar, resguardar, archivar, controlar las resoluciones, transcripciones, grabaciones, dispositivos de archivos de datos y otros documentos del tribunal.
- h) Certificar fotocopias de las actuaciones de expedientes a cargo de los órganos colegiados.
- i) Elaborar la agenda con los puntos propuestos para deliberación y aprobación, autorizada por el presidente de cada órgano.

- j) Certificar los puntos de acta y resoluciones aprobados por los órganos colegiados.
- k) Dar seguimiento a las instrucciones emanadas del tribunal y velar por su debido cumplimiento.
- l) Otras que se le asignen de acuerdo a las necesidades del tribunal y a la normativa vigente.

ARTICULO 9. Coordinador del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.

El tribunal contará con un Coordinador que tendrá las funciones que se detallan a continuación y actuará bajo la dirección del presidente del TRIBUTA:

- a) Tener a su cargo el cumplimiento de las funciones administrativas del TRIBUTA.
- b) Gestionar las solicitudes de vacaciones, ausencias temporales por licencias en general de los profesionales del TRIBUTA, previa coordinación con el presidente del tribunal al que corresponda dicho profesional, así como demás personal administrativo, atendiendo las necesidades del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, siempre que no se vean afectadas sus funciones, conforme al Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- c) Darle seguimiento a las gestiones efectuadas por el presidente del TRIBUTA en los procesos de la dotación de recursos humanos, financieros y materiales, para el funcionamiento adecuado del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.
- d) Coordinar con las dependencias respectivas la adquisición de los servicios y bienes necesarios para el buen desempeño de las funciones del tribunal.
- e) Coordinar la emisión del informe de gestión del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, las estadísticas de recursos planteados, resueltos y cualquier otro informe que sea requerido por el presidente del tribunal.
- f) Cumplir y dar seguimiento a las directrices y requerimientos institucionales, de conformidad con el Reglamento de la SAT y normas del Código de Ética.
- g) Llevar el registro y control de las capacitaciones del personal y miembros del TRIBUTA, sus nombramientos y logística.
- h) Dar seguimiento a los planes, proyectos y programas operativos institucionales del TRIBUTA.
- i) Atender el cumplimiento de los requerimientos de expedientes e información que realicen las dependencias de la SAT, en el plazo señalado.
- j) Elaborar informes ejecutivos y estadísticos de gestión para rendir al Directorio de la SAT, por parte del presidente.
- k) Llevar el control de las publicaciones del Diario de Centro América que sean de interés al tribunal.
- l) Certificar fotocopias de las actuaciones de expedientes a cargo de los órganos colegiados. m) Con aprobación de los presidentes de cada órgano colegiado, asignará los expedientes en trámite a los miembros del tribunal respectivo, y a los profesionales que corresponda, en forma aleatoria y equitativa, de acuerdo al ingreso de los mismos.
- n) Otras que se le asignen de acuerdo a las necesidades del tribunal y a la normativa vigente.

ARTICULO 10. Sesiones.*

Para efectos del conocimiento y aprobación de las ponencias sometidas a su consideración, cada órgano colegiado sesionará las veces que se consideren necesarias para la discusión, deliberación, aprobación y resolución de las impugnaciones sometidas a su competencia. Podrán sesionar en días y horas hábiles e inhábiles, de acuerdo a las necesidades del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero y cuando se constituya en Tribunal Administrativo Tributario o en Tribunal Administrativo Aduanero.

En las sesiones de cada tribunal administrativo deben observarse las reglas de puntualidad para el día y la hora en que se haya convocado.

La asistencia a las sesiones a que hace referencia el párrafo anterior podrá realizarse bajo las modalidades siguientes:

a. Presencial: Cuando los integrantes del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero estén físicamente reunidos en el lugar establecido para realizar la sesión;

b. Virtual: Cuando los integrantes del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero se reúnan por cualquier medio electrónico que permita acreditar su asistencia a la sesión; y

c. Mixta: Cuando en la sesión del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, algunos de los integrantes estén asistiendo de forma presencial, en el lugar establecido y otros por cualquier medio electrónico que permita acreditar su asistencia a la sesión.

Los integrantes del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero que asistan a las sesiones por medios electrónicos lo comunicarán con anticipación al Secretario del tribunal, de manera que se lleven a cabo las acciones y coordinaciones necesarias que permitan la participación a distancia del miembro solicitante.

Se verificará el quórum de las sesiones, dejando constancia de la modalidad en la que asiste cada miembro del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, de conformidad con lo establecido en el presente artículo y el artículo 11 del presente Acuerdo.

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo De Directorio Número 4-2024 el 28-02-2024

ARTICULO 11. Cuórum.

Para que las sesiones de cada órgano colegiado del TRIBUTA sean válidas, deben contar con la participación de la totalidad de sus miembros. Por la asistencia a dichas sesiones no devengarán dietas.

ARTICULO 12. Ponentes.

Todos los miembros del TRIBUTA, serán ponentes de los casos que les sean asignados de conformidad con su especialidad, y para efecto de decisión, cada integrante gozará del derecho a voto.

ARTICULO 13. Ponencia.

Las ponencias de los miembros de cada órgano colegiado del TRIBUTA se resolverán por mayoría simple de sus integrantes y el voto disidente deberá ser razonado y en ningún caso se podrán abstener de votar.

ARTICULO 14. Actas.

Las decisiones y actuaciones aprobadas por los miembros de los órganos colegiados del TRIBUTA, serán grabadas en audio y se harán constar en actas. Las resoluciones aprobadas se transcribirán íntegramente en el acta respectiva.

Los secretarios del tribunal tendrán a cargo la gestión de certificación de los puntos de acta. Dichas actas deberán asentarse en los libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 15. Ausencia temporal o definitiva de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.

Si existiere impedimento, ausencia temporal o por cualquier otro motivo justificado, de uno o más de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario, este se integrará con miembros con experiencia en el área tributaria del Tribunal Administrativo Aduanero.

En caso de impedimento o ausencia temporal, de uno o más de los miembros del Tribunal Administrativo Aduanero, para obtener el quórum, este se integrará con un suplente de la lista de miembros elegibles, aprobada por el Directorio en el proceso de elección para constituir dicho tribunal. El cargo se ejercerá únicamente por el tiempo que sea necesario según el caso y conforme lo establecido en el artículo 632 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

El profesional de la lista de elegibles llamado a suplir en caso de impedimento o ausencia temporal en el Tribunal Administrativo Aduanero, devengará dietas por cada sesión a la que asista, cuyo monto será de dos mil quetzales (Q2,000.00), el cual deberá gestionarse ante la dependencia correspondiente de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La actuación de los miembros suplentes no constituirá prohibición de las contenidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, en virtud de no ser funcionario permanente; no obstante, deberán observar lo establecido en el artículo 44 de la citada ley.

En caso de ausencia definitiva de uno o más de los miembros del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, el Directorio elegirá a un nuevo miembro, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

ARTICULO 16. Del personal profesional y administrativo del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero.

Para el efecto del cumplimiento de las competencias establecidas en la ley y demás normativa aplicable, el TRIBUTA deberá contar con personal necesario para llevar a cabo sus funciones, de conformidad con la normativa interna vigente. El cual será solicitado al Superintendente de Administración Tributaria, siendo el siguiente:

- a) Coordinador
- b) Supervisores
- c) Secretarios
- d) Profesionales
- e) Personal Administrativo

ARTICULO 17. Gestión de expedientes.

Una vez elevadas las impugnaciones al Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, serán revisadas por el Coordinador y sometidas a la aprobación del presidente del tribunal del órgano colegiado que corresponda, para la asignación al miembro y profesional de TRIBUTA, para su análisis.

Si el recurso administrativo interpuesto cumple con los requisitos de ley, con base en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, se emitirá la providencia que contendrá las diligencias que deban efectuarse, siendo parte de ellas el documento que contenga la ponencia del miembro del tribunal administrativo respectivo, regulada en el artículo 21 quinquies, tercer párrafo, de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual deberá trasladarse al presidente para someterla a disposición del órgano colegiado que corresponda.

Cumplidas tales diligencias, el recurso se encontrará en estado de resolver conforme el artículo 154 del Código Tributario para el recurso de revocatoria, el que también es aplicable, en forma supletoria, al recurso de apelación establecido en el artículo 625 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

El órgano colegiado del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero, por razón de la materia, conocerá las ponencias sometidas a su consideración y emitirá las resoluciones correspondientes para los efectos legales.

ARTICULO 18. Casos no previstos.

Para cualquier circunstancia que no haya sido regulada en el presente reglamento, el presidente del Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero la someterá a conocimiento del pleno, el cual resolverá lo que corresponda y elevará las propuestas pertinentes al Directorio para su aprobación.

DE LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y DE LA VIGENCIA

ARTICULO 19. DEROGATORIA.

Se deroga el acuerdo de Directorio número 021-2016, del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.

ARTICULO 20. VIGENCIA.

Las presentes reformas entrarán en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

COMUNÍQUESE,"

Dada en la Ciudad de Guatemala, el cinco de agosto de dos mil diecinueve.

**LIC. ABEL FRANCISCO CRUZ CALDERÓN
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE AMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**